

AUTOMOTOR IDENTIFICACION

TITULAR: MICALI ENRIQUE LUIS
DOC.: D.N.I. 11353680

TRANSP. CARGA/PASAJEROS:
HABILITADO NO VENCE

DOMICILIO: BELGRANO Nº: 7903 Piso: -- Depto.: -- SANTA FE LA CAPITAL

REGISTRO SECCIONAL
SANTA FE Nº 3

C.P.N. MARIA LUCILA CLAUS
INTERVENTORA

EXHIBIDA POR EL TITULAR NO TIENE VENCIMIENTO

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Presidencia de la Nación

Registro Nacional de la Propiedad del Automotor
SECCIONAL

DNRPA



REPÚBLICA ARGENTINA
CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN DE VEHÍCULOS
Dirección Nacional de los Registros Nacionales
de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios

ADA45244

DOMINIO: FEY315 D
MARCA: MERCEDES BENZ
MODELO: L-1620
TIPO: CHASIS C/CABINA
USO: PRIV.-TRAN. CARGA INTERJUR.
CHASIS: 9BM6950136B447164
MOTOR: 377983U0653218
VENCE: 07/04/2017

Controle su cédula en www.dnrpa.gov.ar/controlcedula

Presidencia de la Nación

DNRPA

LOCACION DE AUTOMOTOR

Entre ENRIQUE LUIS MICALI, argentino, empresario, casado, nacido el 13/02/1955, DNI 11.353.680, CUIT 20-11353680-3, domiciliado en calle Rossini 2090 de Hurlingham, Provincia de Buenos Aires por una parte en adelante "EL LOCADOR" y por otra parte la señora LILIANA NOEMI SORIA, argentina, empresaria, casada, nacido el 29/03/1957, DNI 13.315.164, CUIT 27-13315164-3, domiciliado en Rossini 2090 de Hurlingham, Provincia de Buenos Aires quién lo hace en carácter de Socia Gerente de la sociedad denominada TRANSPORTES EL QUIQUE S.R.L., Cuit: 30-63660461-1, con domicilio legal en calle Paraná 224 Piso 5 Dto 19 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, según lo acredita con: a) Contrato Social de fecha 22/11/1989 e inscripto en la Dirección General de Personas Jurídicas de Buenos Aires el 13/02/1990 en el registro 375, Libro 92, Tomo de SRL, b) Acta de reunión de socios nº del donde se aprueba el presente contrato, en adelante "LA LOCATARIA o LA SOCIEDAD", se conviene celebrar el presente contrato de locación de Vehículo Automotor sujeto a las siguientes cláusulas, condiciones y declaraciones:

PRIMERO: El locador, en carácter de único y exclusivo propietario, da en uso y goce a La Sociedad los Vehículos Automotores de las siguientes características:

Dominio: FEY 315
Marca: Mercedes Benz
Modelo: Camión 1620
Tipo: Chasis con Cabina
Motor nº: 377983U0653218
Nº de Chasis: 9BM6950136B447164

Dominio: SXS 692
Marca: Bonano
Modelo: 05
Tipo: Acoplado
Motor nº: No posee
Nº de Chasis: BONANO

Dominio: SLS 358
Marca: Mercedes Benz
Modelo: Camión L 1114/42
Tipo: Chasis con Cabina
Motor nº: B018776
Nº de Chasis: 341.034-15-053136

SEGUNDO: El precio de la locación se conviene de común acuerdo para los próximos 5 años (60 meses) de contrato en la suma de pesos equivalente al 10% de la facturación neta que resulte de la realizada al cierre del ejercicio anual por cada unidad. El monto mínimo a percibir será de $ 150.000 mensuales. Para el caso de atraso en el pago de la liquidación al cierre del ejercicio, la mora se producirá de manera automática, y se devengará un interés punitorio del (0.50 %) diario del monto adeudado, desde el primer día de mora hasta su efectivo pago. El importe de los intereses, deberá ser abonado al Locador junto con el importe debido. La falta de pago dará derecho al Locador para demandar la resolución del contrato, con indemnización de pérdidas e intereses (art. 1.507 del C.C.).

TERCERO: La locación se conviene por el plazo de cinco años (60 meses) a contar de la fecha de la firma del presente contrato, pudiendo replantearse las condiciones si alguna de las partes lo solicitara, cada cinco años (60 meses). Se considerará que continúa en iguales términos automáticamente si esto no sucediere. En caso de discordancia sobre el replanteo de las condiciones podrán recurrir a un mediador o rescindir el contrato.

CUARTO: La Locataria recibe el Vehículo de conformidad, en perfecto estado de funcionamiento, externa e internamente en buen estado, todo lo cual declara haber inspeccionado, conocer y aceptar, obligándose a restituirlo en las mismas condiciones y a efectuar las reparaciones necesarias en el lapso contractual, de cualquier tipo que sean, y a reponer lo faltante sin cargo para el Locador, todo ello sin perjuicio del desgaste natural causado por el buen uso y el transcurso del tiempo. Si en la oportunidad de la restitución del Automotor o de la entrega de las llaves del bien locado se comprobara la existencia de daños de los que resulte responsable la locataria, esta quedara obligada a satisfacer el alquiler mensual por todo el tiempo que transcurra hasta que los defectos sean subsanados y o reparados.
La Locataria por medio de su representante renuncia en forma expresa al derecho de solicitar disminución del precio o cesación del pago de los arriendos en los casos previstos en los arts. 1521; 1522 y conc. del C.C.

QUINTO: La Sociedad destinará el vehículo automotor al transporte de carga de todo tipo de la misma empresa o de terceros. Queda prohibido a la Locataria ceder, transferir o sublocar, en todo o en parte, el presente contrato o el bien locado, ni permitir que terceros lo utilicen. De igual manera, La Locataria no puede violar los límites de carga que establezcan las leyes y reglamentaciones vigentes.

SEXTO: El vehículo automotor será manejado por los representantes o empleados de La Sociedad o por quienes ésta delegue por medio de las autorizaciones respectivas.

SEPTIMO: La parte locataria se constituye como depositaria y por ende custodio del vehículo automotor, asumiendo todas las responsabilidades civiles y penales que tal condición implica, hasta tanto proceda la debida devolución al Locador. Será responsable:
a) Por cualquier daño causado al vehículo o con éste sobre propiedad de terceros durante el tiempo que el vehículo automotor esté en poder de la Sociedad.
b) Por los daños causados con el vehículo automotor a terceras personas durante el tiempo que el vehículo automotor esté en poder de la Sociedad.
c) Por los daños causados con el vehículo automotor sobre bienes o personas transportadas en el mismo durante el tiempo que el vehículo automotor esté en poder de la Sociedad.
d) Por todas las infracciones al Código de Tránsito, leyes y demás reglamentaciones vigentes en la materia cometidas durante el tiempo que el vehículo automotor esté en poder de la Sociedad.

OCTAVO: El Locador se reserva el derecho de inspeccionar el Vehículo Automotor o hacerlo inspeccionar por terceros a los efectos de comprobar el debido cumplimiento del presente contrato por parte de la Locataria. Asimismo la Locataria permitirá visitar el mismo a terceros interesados en el caso de disponer el propietario su venta.

NOVENO: Si la Locataria no cumpliere con cualquiera de las cláusulas de este instrumento, producirá la rescisión culpable, esto facultará al Locador para promover la restitución del bien y reclamar los daños y perjuicios y lucro cesante, que se calculará sobre el total de duración fijada en este contrato como si se hubiese cumplido cabalmente y el precio establecido en la cláusula segunda. Además, si al vencimiento del plazo acordado, la Locataria no restituyese la tenencia del Vehículo, por cualquier causa, facultara al Locador a exigir judicialmente el pago de una multa diaria equivalente al 3,33% del valor locativo, desde el día siguiente al convenido para el vencimiento y hasta la fecha del efectivo reintegro de la tenencia del bien al Locador, ello sin perjuicio de las demás acciones a que el Locador tuviere derecho.
Se pacta que la mora se producirá en los casos de incumplimiento de la Locataria de pleno derecho.

DECIMO: La Locataria podrá transcurridos los seis (6) primeros meses de vigencia de la relación locativa, resolver la contratación, debiendo notificar en forma fehaciente su decisión al Locador con una antelación mínima de sesenta (60) días de la fecha en que reintegrará lo arrendado, de hacer uso de esta opción dentro del primer año de vigencia de la relación locativa la Locataria deberá abonar al Locador, en concepto de indemnización, la suma equivalente a un mes y medio de alquiler al momento de restituir el bien locado, y la de un solo mes si la opción se ejercita transcurrido dicho

lapso. Esta facultad podrá ser ejercida solamente por la Locataria toda vez que no adeude suma alguna, en concepto de alquileres, punitorios, intereses, etc., debiendo cumplimentar en oportunidad de restituir el bien con lo establecido en la cláusula cuarta. Caso contrario no se le aceptará la devolución del mismo continuando la locación hasta que se compruebe su cumplimiento.

DECIMO PRIMERA: La Locataria se obliga al pago de los importes correspondientes a: gastos de mantenimiento del camión y los gastos que se generen por tenerlo en funcionamiento (patente, seguro, habilitaciones para operar, repuestos ante un eventual daño, combustible, etc.).

DECIMO TERCERA: La Locataria deberá contratar un seguro contra terceros completos y responsabilidad civil en una Compañía de reconocida solvencia, con vigencia durante todo el término del presente contrato y de sus prorrogas si las hubiere, abonando la prima correspondiente y exhibiendo la póliza a pedido Locador. La póliza deberá tener endoso a favor del Locador en caso de siniestro. Asimismo deberá tener siempre vigente las habilitaciones correspondientes para el tipo de transporte que realizare. También será la responsable de la liquidación tributaria que resulte según liquidación anual practicada y de su pago. Las partes establecerán la base imponible para la liquidación anticipada del tributo.

DECIMO CUARTA: La Locataria no podrá realizar mejoras, modificaciones, ampliaciones, reparaciones y o refacciones en la unidad locada, sin la autorización del Locador dada por escrito, y en este último caso las mejoras que se introduzcan quedaran incorporadas definitivamente al bien en beneficio del Locador, quien no estará obligado al pago de las mismas aunque fueren útiles.

DECIMO QUINTA: Las partes constituyen domicilio especial, a todos los efectos derivados del presente contrato en la calle Lopardo 214, Provincia de Buenos Aires, y se someten para dirimir cualquier divergencia a los Tribunales Ordinarios del Departamento Judicial de Morón con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponderles. En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Hurlingham a los 15 días del mes de SETIEMBRE el año 2022.-

